

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 15 de Junio de 1943

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 134

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Dada la gran extensión e intensidad que está adquiriendo en la presente campaña la plaga del Escarabajo de la Patata, es completamente necesario que, tanto los agricultores como las Autoridades colaboren en la parte que les corresponda para reducir los daños en la próxima cosecha de patata y prevenir, en lo posible, para años próximos la mayor difusión de la plaga que, de ser imperfectamente combatida, llegará a producir mermas cuantiosas en la producción.

Por lo cual todas las Autoridades a mis órdenes y, en general, los agricultores cumplirán las siguientes disposiciones:

1.^o El agricultor que encuentre algún foco, por muy reducido que sea en sus fincas lo denunciará inmediatamente a las Autoridades locales, quedando rigurosamente prohibido el transporte de insectos.

2.^o Los Alcaldes lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Agronómica Provincial por el procedimiento más rápido.

3.^o En cuanto se observe la presencia del insecto en cualquiera de sus formas, las Autoridades municipales organizarán su recogida y destrucción por el fuego en la misma finca, a cargo de los cultivadores.

4.^o Una vez afectuada esta labor, se procederá, con los medios propios, si de ellos se dispone, o con los que

suministre la Jefatura Agronómica, a los tratamientos químicos según el personal de la misma.

Aquellas personas o autoridades que no cumplan con las anteriores disposiciones, serán sancionadas según dispone la Ley de plagas del campo y disposiciones subsiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 12 de Junio de 1943.

—El Gobernador civil,
A. Martínez Cattáneo

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular referente a la presentación de los apéndices al amillaramiento y Recuentos de ganadería

Transcurrido con exceso el plazo señalado en la Circular de esta Administración de fecha 13 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 63 de fecha 17 del mismo, para la formación y presentación de los apéndices al amillaramiento y Recuentos de ganadería que han de servir de base a la formación del Repartimiento por estos conceptos para el ejercicio de 1944 y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplimentado tan importante servicio, se les concede como último e improrrogable plazo para la presentación de los referidos documentos hasta el día 19 de los corrientes, pasado el cual sin que se encuentren en esta Administración, se les impondrá a los señores Alcaldes, la multa de 50 pesetas con la que quedan conminados.

Al propio tiempo, se les recuerda a las Juntas periciales, la obligación

que tienen de formar el Recuento de ganadería, y, caso de que no hayan formado Apéndice de rústica por no haberse presentado alteraciones por este concepto, enviarán certificación haciendo constar este extremo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 10 de Junio de 1943.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Maximiano Primo Martínez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Villamañán, Bercianos del Páramo y Santa María del Páramo, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, den-

tro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. León, 26 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Roderos.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación con emulsión asfáltica de los kilómetros 92 y 97,00 al 97,500 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabaalles, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Miguel Fernández San Martín por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales accidentales del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Turcia y Carrizo de la Ribera, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades las entregas de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. León, 28 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. A.: F. Roderos.

PERMUTA DE PARCELAS

De acuerdo con el Real Decreto de 25 de Junio de 1920, y de las facultades conferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por la Real Orden de 28 de Diciembre del mismo año, esta Jefatura abre concurso para la permuta de las siguientes parcelas de su propiedad:

Parcela núm. 1.—Carretera de Sahagún a Arriendas, km. 10, hectómetro 10, margen derecha. Superficie aproximada, 170 metros cuadrados. Fianza, 100 pesetas.

Id. núm. 2.—Carretera de Sahagún a Arriendas, km. 11, hectómetro 10, margen derecha. Superficie aproximada, 150 metros cuadrados. Fianza, 100 pesetas.

Las proposiciones de permuta dirigidas al Ingeniero Jefe, deberán presentarse en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia. Ordoño II, 27, León, en horas hábiles, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A estas proposiciones se acompañará un croquis acotado de la parcela o parcelas que se ofrecen a cambio, indicando el kilómetro, hectómetro y margen de la carretera, así como sus linderos y cabida aproximada.

Para llevar a cabo la permuta es necesario que la parcela o parcelas

ofrecidas sean lindantes con alguna carretera del Estado en esta provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y los que se ocasionen por las permutas, como amojonamiento, inscripción en el Registro, etc., y para responder de estos gastos, así como del cumplimiento de la oferta en el caso de que ésta sea aceptada, depositando en la Pagaduría de esta Jefatura las cantidades arriba expresadas en concepto de fianza.

León, 10 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Núm. 318.—55,00 ptas.

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 55

Sobre prórroga del funcionamiento de Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos.

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería en circular número 71 de 22 de mayo de 1942, los propietarios de Mataderos industriales y fábricas de embutidos que funcionaron durante la pasada temporada de industrialización, deberán remitir a ésta Jefatura antes del día 30 del corriente mes de Junio, sin ampliación de plazo, la documentación necesaria para proveerse de una nueva autorización para el funcionamiento de su industria durante la próxima temporada de industrialización, cuya documentación estará compuesta de los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en la que se reseñará la Contribución industrial epigrafe, tarifa, concepto y demás circunstancias que justifiquen la cuota en que esté matriculado.

2.º Declaración de producción.—Caso de que se declarase más que la del año anterior, se justificará el aumento por la mayor capacidad del establecimiento, que se demostrará con nueva Memoria y planos de la misma.

3.º Contrato con el Veterinario Inspector.

4.º 15 % en papel de pagos al Estado del importe del contrato Veterinario.

5.º Cinco pesetas en metálico.

Los documentos reseñados con los números 2.º y 3.º, estarán reintegrados con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

En fecha oportuna se comunicará por la Dirección General de Ganadería, la autorización de los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos.

León, 8 de Junio de 1943.—El Inspector Veterinario, Santos Ovejero.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, de fecha 30 de Abril de 1943, ha sido admitida la renuncia, presentada por D. José Lorenzana Fernández del registro minero número 10.405, titulado «Luisa Tercera» y cuyo anuncio de denuncia fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 51 de fecha 3 de Marzo de 1943.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL. León, 10 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de fecha 21 de Abril de 1943, ha sido admitida la renuncia, presentada por don Luis Rubinat Vázquez, del registro minero número 10.423, denominado «Ampliación a Caudal» y cuyo anuncio de denuncia fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 83, fecha 12 de Abril de 1943.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente se anuncia en este BOLETIN OFICIAL. León 10 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de fecha 17 de Mayo de 1943, ha sido admitida la renuncia, presentada por don Alejandro Oria González, del registro minero número 10.389 titulado «Amistad Segunda», y cuyo anuncio de denuncia fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 39 de fecha 17 de Febrero de 1943.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

León, 10 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha 7 de Junio de 1943, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Amador López Fernández del registro minero número 10.245 titulado «Gloria» y cuyo anuncio de denuncia fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 219 de fecha 28 de Septiembre de 1942.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

León, 9 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Distrito Minero de León

Cables aéreos

ANUNCIO

Doña Soledad Fernández Baragaño, explotadora de la mina denominada «Solita y Bravo», sita en el término de Labaniego, Ayuntamiento de Bembibre, solicita autorización para la construcción de un cable aéreo, con destino al transporte de carbones de dicha mina.

El cable irá desde la mina «Solita y Bravo», al cargue situado en la carretera de Bembibre a Noceda.

La longitud del cable es de 160 metros. Su peso es de 329 kgs.

La carga de rotura es de 21,00 kgs. para una resistencia de 120/130 kgs. por m/m cuadrado.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días, puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público, en la Jefatura de Minas de León.

León, 5 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Núm. 320.—25,00 ptas.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Inscripción de aprovechamiento

ANUNCIO

Don Telesforo Gómez Núñez, vecino de Bembibre, en nombre y representación de su esposa D.^a Elvira Riego Válgoma, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza en el río Tremor, en término del pueblo de Cerezal, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, con destino al riego de dos prados de su propiedad, situados en los puntos llamados Puente y San Blas y del Convento, respectivamente, con una extensión total de una hectárea, 77 áreas y 7 centiáreas.

La toma de las aguas se efectúa en el punto llamado Prados de la Presa.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Folgoso de la Ribera, o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en la calle Dr. Casal, núm. 2, 3.^o.

Oviedo, 28 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Núm. 319.—34,00 ptas.

Delegación provincial de Trabajo

Reglamentación Siderurgia

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en Circular número 60 de fecha 12 de Mayo, me dice lo que sigue:

«Por los Decanatos de las Facultades de Ciencias de las distintas Universidades de España se han elevado escritos a esta Dirección General en súplica de que por la misma, se resuelva que los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas que presten sus servicios en Industrias Siderometalúrgicas sean clasificados dentro del grupo d) del artículo 6.^o de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y solicitando asimismo que los cargos de Jefes de Laboratorio en tales industrias sean desempeñados necesariamente por titulados en Ciencias Químicas o Físico-Químicas.

Esta Dirección General de conformidad con lo solicitado por los Decanatos de las facultades de Ciencias de las Universidades españolas ha tenido a bien acordar.

1.^o Los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas que presten sus servicios en industrias a las que sea de aplicación la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, deberán sea clasificados dentro del apartado d) del artículo 6.^o de dicha Reglamentación y percibirán sus sueldos de acuerdo con esa clasificación.

2.^o Los Jefes de Laboratorios a que se refiere el artículo 23 de la repetida Reglamentación Nacional deberán estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas o Físico-Químicas, bien entendido que quienes en la actualidad desempeñen este cargo y no tuviesen título señalado podrán seguir desempeñándolo, debiéndose cubrir las vacantes que se produzcan con los titulados de que queda hecho mención».

Lo que se hace público como complemento a lo preceptuado en la Orden de 16 de Julio de 1942, y para su fiel observancia por las partes afectuadas.

León, 9 de Junio de 1943.—El Delegado, José Suárez Mier.

De interés para los centros docentes

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en circular número 62, de fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«En período de información de la Reglamentación del Trabajo en la

Enseñanza Privada, se hace necesario aportar toda una serie de datos y elementos de juicio en orden al mejor desarrollo de los estudios necesarios.

Por ello se servirá V. I. informar a esta Dirección General en el plazo máximo de diez días improrrogables, sobre los extremos que a continuación se indican, y todos aquellos que estime de interés en relación con las actividades que se tratan de reglamentar.

Los puntos que deberá tratar en su informe, con la concisión y aportación de datos precisos, son los siguientes:

a) Tipos de enseñanza privada existentes en la provincia, abarcando tanto la superior, la media y la elemental, como las técnicas y de preparación de oposiciones.

b) Número de centros de cada clase.

c) Número de alumnos por centro de enseñanza y de integrantes de cada curso o clase.

d) Honorarios y otros emolumentos que se perciben por alumno.

e) Porcentaje de los no titulados que se dedican a la enseñanza, en relación con los que poseen título.

f) Remuneraciones que perciben los profesores que trabajan por cuenta ajena, y si se cobra por horas.

g) Horario medio que dedican a estas actividades, o qué jornada media se puede considerar como suficiente para llenar el mínimo vital de un profesor.

h) Estudio de la situación económica de los centros de enseñanza que pueden servir de modelo.

A fin de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, y teniendo en cuenta la indudable trascendencia que para ambos sectores de la enseñanza privada constituye la futura regulación laboral, así como también para la juventud que se está formando culturalmente en los mencionados centros, ruego a sus directores que en el plazo de cinco días remitan a este Servicio, por duplicado, una declaración contestando los diversos enunciados del precedente cuestionario, tanto en lo que afecta al personal carente de reglamentación de trabajo como el comprendido en la Orden Ministerial fecha 24 de Noviembre último.

León, 9 de Junio de 1943.—El Delegado, José Suárez Mier.

Accidentes del Trabajo

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo en circular número 10 de fecha 27 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Ley de 8 de

Mayo de 1942, se creó el Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo, según el cual los excedentes que resulten de la liquidación de cada ejercicio económico, una vez constituidas las reservas técnicas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán a realizar la labor social que anualmente se determine, destinando a cada rama de seguro Industria, Agricultura y Mar, los que correspondan al Reaseguro de cada una de ellas, y teniendo en cuenta que en el ejercicio económico de año 1942, ha resultado un excedente total en las tres ramas del seguro aludidas, de 1.655.116,02 pesetas; el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, a propuesta del Consejo Directivo del mencionado Servicio, ha tenido a bien acordar:

1.º Destinar 120.000 pesetas a compensar, mediante la entrega de una cantidad, que acordará en cada caso el Consejo Directivo previos los asesoramientos médicos necesarios, entre 500 y 5.000 pesetas; aquellos siniestros de Accidentes del Trabajo, que, no constitutivos de incapacidad permanente con derecho a pensión, suponen, no obstante, una disminución en el potencial físico del accidentado.

Se consideran incluidos en este caso todos los lesionados por accidentes del trabajo en la Industria, Agricultura y Mar desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1942, que hayan quedado con cualquier clase de mutilación, deformidad, anquilosis, sordera, disminución de vista, etcétera y cuya lesión no haya alcanzado la clasificación de incapacidad permanente con derecho a indemnización.

2.º Destinar 263.000 pesetas a la entrega de donativos, de 500 pesetas cada uno a favor de viudas de accidentados del trabajo, cuyo siniestro haya ocurrido entre las siguientes fechas:

a) Del 1.º de Octubre de 1940, hasta la fecha y los que ocurran en el ejercicio actual, para las viudas por accidentes del Mar, ya que en aquella fecha comenzó este Servicio su funcionamiento con el carácter exclusivo de Reasegurado en el ramo del Mar.

b) De 20 de Mayo de 1942 hasta la fecha y los que ocurran en el ejercicio actual para las viudas por accidentes en la Industria y Agricultura, ya que en la indicada fecha comenzó sus actividades el Servicio en estas dos Ramas del Seguro.

3.º Destinar 360.000 pesetas a la creación de 100 becas de 300 pesetas mensuales cada una para niños y niñas huérfanos de accidentes del trabajo, menores de 16 años en Colegios religiosos del lugar de residencia de la familia, próximo a ella, en los cuales puedan recibir durante el año educación y sostenimiento.

4.º Destinar 229.680 pesetas a mejorar las prestaciones por accidentes del trabajo a favor de la viuda y huérfanos e hijos de incapacitados total y absolutamente para el trabajo, a razón de 30 pesetas mensuales cada viuda y otras 30 pesetas mensuales para huérfanos e hijo menor de 16 años, cuyos siniestros hayan ocurrido u ocurran desde 20 de Mayo de 1942 al final del presente ejercicio económico.

5.º Destinar 500.000 pesetas a la construcción o adquisición de un inmueble que recoja a los emigrados trabajadores que regresan de América aquejados de enfermedad, para el sostenimiento de cuya institución habrá de invitarse a contribuir a las entidades españolas residentes en la América Hispana.

6.º Conceder una subvención de 75.000 pesetas a los Padres Salesianos, en atención a la meritisima obra Social que realizan en sus escuelas.

7.º Destinar 107.436,002 pesetas a posibles eventualidades de las prestaciones comprendidas en los cuatro apartados primeros.

Para la concesión de los beneficios que anteriormente quedan enumerados deberán seguirse por todas las Delegaciones de Trabajo del territorio nacional, las siguientes normas:

Primera. Procederán a dar la mayor publicidad posible a los anteriores acuerdos, juntamente con las instrucciones que se detallan a continuación empleando cuantos procedimientos difusorios estén a su alcance, prensa, radio, publicación de bandos por las Alcaldías, etcétera, a fin de que llegue a conocimiento de los posibles interesados.

Segunda. Conceder un plazo de treinta días a partir de la publicación de los correspondientes anuncios para que todos los que se crean con derecho a la obtención de tales beneficios se dirijan por escrito a la respectiva Delegación de Trabajo, justificando con las firmas del Alcalde y Delegado Sindical, la realidad de sus manifestaciones.

El anterior plazo empezará a contarse para los siniestros ocurridos durante el actual ejercicio económico, desde el día en que fuera calificada la lesión sufrida por el accidentado como no constitutiva de incapacidad permanente con derecho a pensión o desde aquél en que ocurra el accidente del trabajo productor de muerte, para las viudas y huérfanos de los trabajadores fallecidos.

Los solicitantes podrán formularse por medio de simples cartas de los interesados dirigidas a la Delegación de Trabajo respectiva, en la que consten el nombre del solicitante y su domicilio actual, fecha del accidente, pensión que percibe, nú-

mero de hijos que tienen a su cargo, edad de los mismos y cuantos datos consideren oportuno hacer constar.

Tercera. Las Delegaciones de Trabajo podrán practicar las informaciones que crean oportunas para la comprobación de los datos contenidos en las solicitudes de los interesados, pero entre ellas será preceptivo hacerlo de la Delegación Sindical Provincial.

Cuarta. Cada ocho días las citadas Oficinas provinciales remitirán al Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo (Alfonso XII, 26), las solicitudes que hayan recibido con el informe que creyeran oportuno.

Lo que se hace público a fin de que las personas comprendidas en el artículo 25 del Reglamento fecha 31 de Enero de 1933, sobre infortunios laborales en la industria, que a pesar de sufrir mutilaciones anatómicas no alcanzan una incapacidad susceptible de indemnización en forma de renta, puedan presentar los documentos acreditativos de sus accidentes y tener opción a la proporcionalidad que en la derrama nacional les corresponda.

León, 9 de Junio de 1943.—El Delegado, José Suárez Mier.

Administración municipal

Para llevar a la práctica la confección de un nuevo amillaramiento, en cumplimiento del apartado 21 de la Orden de 13 de Marzo de 1942, se hace saber, tanto para conocimiento de los contribuyentes de los términos de los Ayuntamientos que abajo se indican, como para los forasteros que posean fincas, la obligación en que se encuentran de presentar declaración jurada de las mismas en las respectivas Secretarías municipales, durante un plazo de quince días, en los impresos que les serán facilitados.

Valdefresno

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual, y pertenecientes a los Ayuntamientos que también se indican, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, por sí o por medio de legítimo representante, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 20 del presente mes, apercibidos, de no comparecer, con la declaración de prófugos, y demás responsabilidades a que haya lugar.

Puebla de Lillo

Francisco Alonso Cimadevilla, hijo de Francisco y Joaquina.

Peranzanes

Antonio Fernández García, hijo de Justo y Teresa.